



Expediente: PAOT-2022-6283-SPA-4707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1714

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ENE 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6283-SPA-4707 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una subestación eléctrica funciona día y noche generando gran cantidad de ruido y emisión de gases (...) el ruido excesivo y constante (...) de la Empresa Grupo Imagen (...) [hechos que tienen lugar en Av. Universidad, número 2014, colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de la Empresa Grupo Imagen hechos que tienen lugar en Av. Universidad, número 2014, colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



Expediente: PAOT-2022-6283-SPA-4707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1714

-2024

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales de la Ciudad de México.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

"9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio técnico de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento motivo de la denuncia, mediante el cual se acreditó que generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de 61.13 dB(A) valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado o representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. el resultado del estudio antes mencionado con la finalidad de que se implementarán acciones tendientes a reducir el impacto de sus emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior, mediante comparecencia realizada en las oficinas de esta Entidad, una persona que se ostentó como autorizada por la empresa Grupo Imagen Medios de Comunicación, SA de CV, quien se acreditó con



Expediente: PAOT-2022-6283-SPA-4707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1714

-2024

carta poder, hizo de conocimiento que se realizarían las acciones tendientes a disminuir el ruido objeto de denuncia.

Adicionalmente, y en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad mediante correo electrónico mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó el ruido objeto de denuncia había disminuido, por lo que había dejado de ser un problema.

EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

La denuncia ciudadana se refiere también a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes de la subestación eléctrica ubicada en la Empresa Grupo Imagen hechos que tienen lugar en Av. Universidad, número 2014, colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 23 fracciones II y VIII establece como obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: (...) *Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado* (...) y (...) *Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en la Ciudad de México* (...), respectivamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 123 del ordenamiento de referencia estipula que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Del mismo modo, en el artículo 126 de dicho ordenamiento se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afectaciones a la salud.

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado o representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. los hechos que se encontraban bajo investigación, a fin de que adoptaran voluntariamente las prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones a la atmósfera provenientes de la maquinaria instalada en el patio de las instalaciones.

Derivado de lo anterior, mediante comparecencia realizada en las oficinas de esta Entidad, una persona que se ostentó como autorizada por la empresa Grupo Imagen Medios de Comunicación, SA de CV, quien se acreditó con carta poder, hizo de conocimiento que se realizarían las acciones tendientes a la mitigación de las emisiones a la atmósfera.

Adicionalmente, y en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad mediante correo electrónico mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que las emisiones a la atmósfera habían disminuido, por lo que habían dejado de ser un problema.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y emisiones de partículas a la atmósfera.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio técnico de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento motivo de la denuncia, mediante el cual se acreditó que generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de 61.13 dB(A) valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado o representante legal de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. los hechos que se encontraban bajo investigación, a fin de que adoptaran voluntariamente las prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones provenientes de la maquinaria instalada en el patio de las instalaciones.
- Mediante comparecencia realizada en las oficinas de esta Entidad, una persona que se ostentó como autorizada por la empresa Grupo Imagen Medios de Comunicación, SA de CV, quien se acreditó con carta poder, hizo de conocimiento que se realizarían las acciones tendientes a la mitigación de las emisiones sonoras y emisiones a la atmósfera.
- Personal adscrito a esta Entidad mediante correo electrónico mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que tanto el ruido como las emisiones a la atmósfera objeto de denuncia habían disminuido, por lo que ya no le causaba molestia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6283-SPA-4707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1714

-2024

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS